



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 580-2012-
GRA/PRES.

Ayacucho, 02 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 005-2012-GRA/PRES-CEPAD de fecha 15 de junio del 2012, elevado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 15 de junio del 2012, sobre *"Presuntas Irregularidades administrativas en la Licitación Pública N° 009-2010-GRA-SEDE CENTRAL"*;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En consecuencia, los funcionarios y ex funcionarios comprendidos serán sometidos a Proceso Administrativo Disciplinario de conformidad al capítulo IV y V de la Ley acotada;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que *"La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario"*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios fue reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0382-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo del 2012, que es la que emite el presente informe inicial integrada por:



Miembros Titulares.

Mg. Walter Ore Avalos.
Lic. Adm. Alfonso Donaires Cuba.
Blg. Adrián F. Ramírez Quispe

Presidente.
Miembro.
Miembro.

Miembros Suplente.

Ing. Jorge Avelio Montes Vara.

Miembro.

Y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia; en tal sentido, al haberse instalado la presente Comisión Especial mediante Acta de fecha 25 de mayo del 2011 y al haberse suspendido sus funciones por reconfiguración desde el 23 de abril del 2012 es procedente la emisión del presente informe de calificación sobre *“Comisión de Infracción Disciplinaria del Ex funcionario Sr. Ricardo Arone Huamani - Ex Director de la Dirección Regional de Educación del GRA por la emisión Ilegal de la Resolución Directoral Regional N° 01823 de fecha 02 de agosto del 2010”*;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 001-2011-GRA/GG-ORAJ-UAA-ECN, de fecha 10 de enero del 2011 se determina que se ha evidencia irregularidades en el Proceso de Selección N° 009-2010-GRA-SEDE CENTRAL “Adquisición de Tuberías incluido anillos para las metas: Mejoramiento y ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Santa Rosa La Mar, Construcción de Canal de Riego Almapampa Callampayniyucc Marcawi – Sucre, y Mejoramiento y Ampliación del canal de Riego Pajonal – Vacahuasi y Sector Ninabamba, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga; bajo el argumento de que durante el proceso se ha evidencia irregularidades trasuntadas en la falsificación de cotizaciones de (es) de la Empresa “Distribuidora Regional SRL”, y en esa condición haya continuado el procedimiento de la Licitación Pública hasta su conclusión, por lo que se resuelve declarar la nulidad de oficio de dicha licitación pública y se recomienda que evidenciándose responsabilidad administrativa del Comité Especial, se derive a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para las sanciones que prevé el artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el Decreto Legislativo N° 276;

De la OPINIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA N° 60-2011-GRA/ORAJ-ECN de fecha 17 de febrero del 2011, se opina por que se declare sin efecto jurídico legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 155-2011-GRA/PRES, independientemente de las presuntas irregularidades administrativas, civiles y/o penales que hubieran a lugar en el proceso de la Licitación Pública N° 009-2010-GRA-SEDE CENTRAL y respecto a la Falsificación y/o adulteración de la Cotización de la “Distribuidora Regional SRL”, cual se habría considerado fidedigno, se evidencia responsabilidad administrativa del Comité Especial;

De la Evaluación efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que se evidencia que el Comité Especial para llevar a cabo la organización y conducción de procesos de selección clásicos y por la modalidad de subasta inversa de Licitación Pública y concurso público para las obras cuyo fuente de financiamiento es el FIDEICOMISO desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso designada mediante Resolución Gerencial General





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 580-2012-
GRA/PRES.

Ayacucho, 02 JUL 2012

Regional N° 0415-2010-GRA/PRES-GG de fecha 27 de agosto del 2010 Ing. Eduard E. de la Torre Moreno – Presidente, CPC. Wilman Garate Meléndez – Miembro y el Ing. José Vila Valenzuela no han advertido que dentro de los términos de referencia remitida por la Oficina Sub Regional de Sucre para la adquisición de Tuberías para la Obra: “Construcción Canal de Riego Almapampa, Callampayniyucc-Marcawi han adjuntado cotizaciones de la Distribuidora Regional S.R.L, Ferretería en General Falsas;

En tal sentido por los hechos irregulares descritos en líneas arriba y plasmado en el INFORME LEGAL N° 001-2011-GRA/GG-ORAJ-UAA-ECN, de fecha 10 de enero del 2011 y OPINION LEGAL COMPLEMENTARIA N° 60-2011-GRA/ORAJ-ECN de fecha 17 de febrero del 2011, se determina que el Comité Especial para llevar a cabo la organización y conducción de procesos de selección clásicos y por la modalidad de subasta inversa de Licitación Pública y concurso público para las obras cuyo fuente de financiamiento es el FIDEICOMISO desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso designada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0415-2010-GRA/PRES-GG de fecha 27 de agosto del 2010 Ing. Eduard E. de la Torre Moreno en su condición de Presidente, el Sr. Wilman Garate Meléndez en su condición de Miembro y el Sr. José Vila Valenzuela en su condición de miembro todos del Comité Especial ha incumplido con sus funciones:

OBSERVACIÓN 1) Al no haber verificado los documento obrantes en los términos de referencia como la cotización de la Distribuidora Regional S.R.L, Ferretería en General que resultaron ser falsas;

Por lo que se habría transgredido lo estipulado en el artículo 24°, 25° sobre el Comité Especial y sus responsabilidades, artículo 46° sobre las responsabilidades y sanciones de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, concordante con los Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública, D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, Art.3° Incisos a), b) y d) y 21° a), b) y d) e incisos a), d) y l) del Art. 28° del Decreto Legislativo, N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que señala como deber del servicio Público: *Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, y el Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, la negligencia en el desempeño de las funciones, y las demás que señale la Ley respectivamente, así como los Arts. 126, 127, 129, y 131 y siguientes de su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios*



en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que se advierte del INFORME LEGAL N° 001-2011-GRA/GG-ORAJ-AAA-ECN, de fecha 10 de enero del 2011 y OPINIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA N° 60-2011-GRA/ORAJ-ECN de fecha 17 de febrero del 2011, la existencia de "Presuntas irregularidades administrativas en la Licitación Pública N° 009-2010-GRA-SEDE CENTRAL" y la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en sesión de fecha 15 de junio de 2012, luego de haber efectuado la calificación de las irregularidades cometidas en los documentos mencionados en los antecedentes del presente informe, han llegado a las conclusiones antes mencionadas POR ACUERDO UNANIME DEL PLENO DE SUS MIEMBROS;

SEDA JUN 20

Que, estando a los fundamentos esgrimidos presentemente y a las pruebas valoradas, con criterio de conciencia y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Sr. **EDUARD E. DE LA TORRE MORENO** – Presidente por la Obs. 1), **SR. WILMAN GARATE MELÉNDEZ** – Miembro por la Obs. 1) y el **SR. JOSÉ VILA VALENZUELA** – Miembro por la Obs. 1), del Comité Especial para llevar a cabo la organización y conducción de procesos de selección clásicos y por la modalidad de subasta inversa de Licitación Pública y concurso público para las obras cuyo fuente de financiamiento es el FIDEICOMISO desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso designada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0415-2010-GRA/PRES-GG de fecha 27 de agosto del 2010, por las "Presuntas irregularidades administrativas en la Licitación Pública N° 009-2010-GRA-SEDE CENTRAL".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extractar fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución y la misma que constituye transcripción de Expediente por mi despacho.

Aterramente

Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE